

Diciembre 04, 2025

MODIFICACIONES A LAS RGCE 2025 Y ANEXO 2 – 1ª VERSIÓN ANTICIPADA

Estimados clientes y amigos:

El Servicio de Administración Tributaria (SAT) publicó el día de hoy en su portal, en términos de la regla 1.1.2., dos actualizaciones relevantes:

- **Séptima Resolución de Modificaciones a las RGCE 2025 – Primera Versión Anticipada**
- **Cuarta Modificación al Anexo 2 de las RGCE 2025 – Primera Versión Anticipada**

Estas modificaciones afectan los procedimientos relativos al despacho en lugar distinto al autorizado y la gestión del trámite 49/LA.

La presente resolución entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el DOF.

SÉPTIMA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LAS RGCE 2025

- **Cambios en la Regla 2.4.1.**

Se permitirá otorgar autorización para salida de mercancías (fracciones 2815.11.01, 2815.12.01 y 2815.20.03) en instalaciones ubicadas en Coatzacoalcos, Veracruz, siempre que se acredite nacionalidad de mercancías y CFDI de enajenación.

- **Cambios en la Regla 2.4.3.**

Para exportaciones de las fracciones anteriores, se deberá anexar al pedimento:

- Escrito libre con datos del cliente
- Relación de CFDIs emitidos
- Documentación comprobatoria de las operaciones.

CUARTA MODIFICACIÓN AL ANEXO 2 DE LAS RGCE 2025

- **Actualización del Trámite 49/LA:**

- Costo: \$16,626.00 mediante Formulario "D9 "Formulario múltiple de pago para comercio exterior", contenido en el Anexo 1 de las RGCE".
- La prórroga debe solicitarse 60 días antes del vencimiento.
- Escrito libre con régimen, terceros, ubicación, ruta, fracción arancelaria, sistemas de medición y motivos.

- Plano de instalaciones.
- Documentos de propiedad o posesión.
- Permisos SENER/CRE cuando aplique.
- Evidencia fotográfica de controles volumétricos.
- Contar con opiniones de la Dirección General de Operación Aduanera (DGOA) y de la Dirección General de Modernización, Equipamiento e Infraestructura Aduanera (DGMEIA) ambos dependientes de la Agencia Nacional de Adunas de México (ANAM).
- CCTV conforme lineamientos ANAM.
- Las autorizaciones otorgadas al amparo de la regla 2.4.1., último párrafo, tendrán una vigencia de un año.
- Tres años o por el plazo que acredite el contribuyente la propiedad o posesión de las instalaciones en las que se llevarán a cabo las operaciones por las que se solicita la autorización, en caso de que sea menor a tres años. La prórroga podrá autorizarse hasta por un plazo igual.

Se indican los siguientes enlaces para su consulta:

**SÉPTIMA RESOLUCIÓN DE
MODIFICACIONES A LAS REGLAS
GENERALES DE COMERCIO
EXTERIOR PARA 2025 — PRIMERA
VERSIÓN ANTICIPADA**

https://www.sat.gob.mx/minisitio/NormatividadRMFyRGCE/documentos2025/rqce/anticipadas/7aRMRGCEpara2025_1rversionanticipada.pdf

**CUARTA MODIFICACIÓN AL ANEXO 2
DE LAS REGLAS GENERALES DE
COMERCIO EXTERIOR PARA 2025 —
PRIMERA VERSIÓN ANTICIPADA**

https://www.sat.gob.mx/minisitio/NormatividadRMFyRGCE/documentos2025/rqce/anticipadas/4aModificacionalAnexo2_7aRMRGCEpara2025.pdf

Para mayor información consulte a los expertos de CS ENCOR, así como nuestros boletines en:

www.csencor.com

Pedro Trejo
Christian Peñaflor
Imelda Salinas
Armando Ramírez
Arliss Ayala
Alan Villarreal
Valeria Mendoza
Miguel Contreras

ptrejo@csencor.com
cpenaflor@csencor.com
isalinas@csencor.com
aramirez@csencor.com
aayala@csencor.com
avillarreal@csencor.com
vmendoza@csencor.com
mcontreras@csencor.com